

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CX — MES VI

Caracas: jueves 7 de abril de 1983

Número 32.700

SUMARIO

Congreso de la República

Ley Aprobatoria del Convenio Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social.

Ley Aprobatoria del Convenio de La Haya para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.937, mediante el cual se crea en la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en Caracas y jurisdicción en todo el territorio de la República, el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Ministerio de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se designa al doctor Hermes Harting Rodríguez, Consultor Jurídico de la Comisión Nacional de Valores.

Ministerio de Educación

Resoluciones por las cuales se concede la Renovación de Inscripción para los años escolares 1982-83, 1983-84, 1984-85, a los planteles privados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se concede la Inscripción Inicial para el año escolar 1982-83 a los planteles privados que en ella se mencionan.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Manuel González Pérez, Encargado de la Dirección de Personal de este Despacho, asimismo se le autoriza para firmar los documentos que en ella se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se impone una multa.

Consejo Supremo Electoral

Aviso Oficial contentivo de la solicitud de inscripción por la Agrupación Política "Rescate Nacional" (RN), (en proceso de legalización) en el Estado Miranda. (Véase N° 3.127 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO IBEROAMERICANO

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes el Convenio Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social, adoptado por la reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, del 25 al 27 de enero de 1978.

CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1°—El presente Convenio se aplicará a la cooperación mutua relacionada con los Seguros Sociales, Previsión Social y Seguridad Social en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes:

CAPITULO II

Contenido

Artículo 2°—Intercambiar informaciones sobre legislación y normas de aplicación

Artículo 3°—Intercambiar experiencias sobre desarrollo práctico, especialmente en la protección de grupos especiales y desarrollo de servicios sociales.

Artículo 4°—Prestar asesoramiento mutuo y asistencia técnica en la planificación, organización y desenvolvimiento de servicios médicos, administrativos y técnicos relacionados con la seguridad social.

Artículo 5°—Otorgar becas de especialización y bolsas de estancia para el estudio de aspectos concretos en el campo de la Seguridad Social.

Artículo 6°—Otorgar colaboración financiera en los casos que, de común acuerdo, estimen oportuno para la transferencia de tecnología e infraestructura en los programas de Seguridad Social.

CAPITULO III

Firma y Ratificación

Artículo 7°—El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

Artículo 8°—Las partes contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicará a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

CAPITULO IV

Aplicación

Artículo 9°—El presente Convenio se aplicará a través de programas formulados por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social con arreglo a lo que, en cada caso, acuerden las Autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Artículo 10.—El contenido de los Programas, en lo que se refiere a la aportación de cada Parte Contratante, tendrá vigencia exclusivamente por el tiempo que determine en forma específica la respectiva Autoridad Competente.

Artículo 11.—A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por Autoridades Competentes, los Ministerios, Secretarías de Estado, Autoridades similares o Instituciones que en cada parte Contratante tenga competencia sobre los Regímenes de Seguridad Social.

Artículo 12.—La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social formulará anualmente una memoria sobre el desarrollo de los programas, la cual será elevada a la consideración del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, para su evaluación.

Hecho en Quito, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

POR ECUADOR
(Firmado)

Cnel. de E. M. Jorge G. Salvador y Ch.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

POR ESPAÑA
(Firmado)

Exmo. Sr. Dr. Enrique Sánchez de León
Ministro de Sanidad y Seguridad Social

POR PANAMA
(Firmado)

Sr. Dr. Jorge Abadía Arias
Director General de la Caja de Seguro Social

POR CHILE
(Firmado)

Sr. Dr. Alfonso Serrano
Subsecretario de Previsión Social

POR PERU
(Firmado)

Sr. Dr. Pedro Calosi Razzeto
Gerente de Pensiones y Otras Prestaciones
Económicas del Seguro Social

POR HONDURAS
(Firmado)

Sr. Dr. Humberto Rivera Medina
Director General del Instituto Hondureño
de Seguridad Social

POR NICARAGUA
(Firmado)

Sr. Dr. Carlos Reyes D.
Miembro del Consejo Directivo JNAPS-INSS

POR COSTA RICA
(Firmado)

Sra. Dra. Irma Morales Moya
Miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense
de Seguro Social

POR VENEZUELA
(Firmado)

Sr. Dr. Fermín Huízi Cordero
Director General del Ministerio del Trabajo

POR URUGUAY
(Firmado)

Sr. Dr. Alfredo Baeza
Viceministro de Trabajo y Seguridad Social

POR GUATEMALA
(Firmado)

Exmo. Sr. Dr. Alberto Arreaga González.
Embajador

POR EL SALVADOR
(Firmado)

Sr. Dr. Iván Castro
Subsecretario de Trabajo y Previsión Social

POR REPUBLICA DOMINICANA
(Firmado)

Sr. Dr. José L. Morales
Secretario General del Instituto Dominicano
de Seguridad Social

POR BOLIVIA
(Firmado)

Sr. Dr. Jorge Barrero
Subsecretario de Previsión Social

POR ARGENTINA
(Firmado)

Sr. Dr. Santiago Manuel De Estrada
Secretario de Estado de Seguridad Social
Vicepresidente de la Organización Iberoamericana
de Seguridad Social, de acuerdo con Acta aparte

POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL
(Firmado)

Sr. Dr. Carlos Martí Bufill
Secretario General

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Años 172º de la Independencia y 123º de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

GODOFREDO GONZALEZ.

El Vicepresidente,

ARMANDO SANCHEZ-BUENO.

Los Secretarios,

José Rafael García.

Héctor Carpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Año 172º de la Independencia y 123º de la Federación.

Cumplase.
(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

JOSE ALBERTO ZAMBRANO VELASCO.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

LUIS JOSE GONZALEZ HERRERA.

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE LA HAYA PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVES

Artículo 1º.—Se aprueba el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, abierto a la firma en La Haya el 16 de diciembre de 1970, y cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVES

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Considerando:

Que los actos ilícitos de apoderamiento o ejercicio del control de aeronaves en vuelo ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, afectan gravemente a la explotación de los servicios aéreos y socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la Aviación Civil;

Considerando:

Que la realización de tales actos les preocupa gravemente;